

## POR EL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA **DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Presidencial 1791 de 1996, Resolución No. 438 de 2001, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 de 2006, y en especial las facultades que le fueron delegadas mediante el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009.

#### **CONSIDERANDO**

Que con radicado No. 2008ER49478 del 30 de octubre de 2008, se presentó queja de ANONIMA por tala de árboles sin autorización en la Calle 145 No. 46-13, presuntamente por parte de NORMA PEREZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.446-520.

Que la oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaria, realizo visita el día 9 de agosto de 2008 a la calle 145 46- 13, con el fin de emitir el respectivo Concepto Técnico.

Que como consecuencia de la referida visita fue emitido Concepto Técnico No.19800 del 16 de diciembre de 2008, a través del cual se determinó: "TALA DE SEIS (6) INDIVIDUOS ARBOREOS DE CAYENO TRES (3) LOS ESPECIMENES ESTABAN UBICADOS SOBRE LA CALLE 145 Y LOS OTROS TRES (3) SOBRE LA CARRERA 46 A LA ALTURA PROMEDIO DE LOS ARBOLES TALADOS SE ESTIMA DE DOS METROS EL DIAMETRO DE 25 CENTIMETROS"

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente. conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los









recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

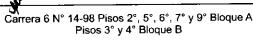
Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

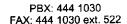
Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.







BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el marco normativo que regula el régimen de aprovechamiento forestal, es desarrollado por el Decreto 1791 de 1996, el cual impone como exigencias a los particulares la solicitud ante las Autoridades Ambientales para el otorgamiento de permisos que autoricen el ingreso, uso, y desplazamiento del recurso natural de flora silvestre.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos denunciados contra la señora NORMA PEREZ constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la señora NORMA PEREZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.446-520, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto a la señora NORMA PEREZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.446-520 en la Calle 145 46-13.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



PRX: 444 1030







P 0125

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

# NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 1 1 ENE. 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ADRIANA KATERINE LOPEZ RODRIGUEZ REVISO: SANDRA ROCÍO SILVA GONZÁLEZ AND APROBÓ. WILSON EDUARDO RODRÍGUEZ VELANDIA(A)

EXPEDIENTE. SDA-08-09-3038
RADICADO: 2008ER49478







NOTIFICATION PERSONAL  IN BOGOTÁ O.C., a los 15 FEB 2011  ECNOTO CEL 200 (20 N ), se notifica personalmente el 200 (20 N ). Se notifica personalmente el 200	
dentificado (o) con Cédula de Ciurbadonía Po 33448310 de 3661M830 IIP. No. del C.S.J. de	
Direction (a): 6/48779  CHANGE CONTRACTOR OF	
En Bogotá, D.C., hoy 116 FEB 2011 ( ) del mes de del año (200 ), se deja constancia de que a presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.	

.

•